

**ACUERDOS BILATERALES/ BILATERAL AGREEMENT/
ACORDOS BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 51-2019.
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 12 de junio de 2019
Entry Date:
Date d'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo Marco de Cooperación entre La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad EAFIT.
Name of the agreement:
Nom de l'accord:
Nome do Acordo:

Materia: El propósito del presente acuerdo es establecer mecanismos generales de cooperación para la coordinación de actividades de cooperación internacional entre las partes.

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: GS/ Universidad EAFIT.
Parties involved:
Partes:

Referencia: Universidad EAFIT.
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma:
Signature Date:
Date de la signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de résiliation :
Data de Rescisão :

Lugar de Firma:
Place of Signature:
Lieu de la signature:
Lugar de assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del proceso:
Closure of proceedings:
Clôture des procédures:
Fechamento do processo:

Notas adicionales:
Additional notes:
Notes supplémentaires:
Notas adicionais:



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
LA UNIVERSIDAD EAFIT**

LAS PARTES DE ESTE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, a saber:

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Señor LUIS ALMAGRO, y **EAFIT**, en adelante la Universidad, con sede en Medellín, Colombia, representada legalmente por **JUAN LUIS MEJÍA ARANGO**,

CONSIDERANDO:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA”) establece en su artículo 3(a) que “el derecho internacional es norma de conducta de los Estados [americanos] en sus relaciones recíprocas”;

Que la Asamblea General, mediante la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, AG/DEC. 12 (XXVI-O/96), reitera “el apoyo de los Estados miembros [de la OEA] a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión . . . y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana”;

Que la Asamblea General, al aprobar el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional, AG/RES. 2660 (XLI-O/11), insta a la SG/OEA a “[p]romover acuerdos con diversas entidades para la enseñanza y difusión del derecho interamericano... con el objeto de facilitar una mayor difusión del patrimonio jurídico del sistema interamericano”;

Que la Universidad, creada en 1960, es una de las universidades privadas más prestigiosas de la República de Colombia en carreras como Derecho, Ciencia Política, Negocios Internacionales, que la Universidad, desde su inicio, se dedica al desarrollo y difusión de temas y programas en estas materias;

Que la Universidad está debidamente autorizada para establecer acuerdos de cooperación internacional e impulsar el desarrollo de temas de interés común con otras instituciones u organismos internacionales;

Que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales y locales para promover los principios, normativas y actuaciones, establecidas en el derecho internacional; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

ARTÍCULO 1

Propósito

1.1 El propósito del presente Acuerdo es establecer mecanismos generales de cooperación para la coordinación de actividades de cooperación internacional entre las Partes.

ARTÍCULO 2

Relaciones Especiales de Cooperación

2.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de la firma de memorandos específicos de entendimiento que establezcan los términos y condiciones aplicables a los programas proyecto y/o actividades, especialmente en las siguientes áreas temáticas:

- a) La promoción de actividades conjuntas en el marco de la Escuela de Gobierno de la OEA, mediante la realización de cursos y talleres que sean acordados previamente entre las partes;
- b) La vinculación de la Universidad al Programa de Pasantías que lleva a cabo la OEA, con un número cercano a los 300 pasantes en la Sede de la Organización o en sus Oficinas Nacionales;
- c) La realización, por parte de la Universidad y con asesoría y apoyo de la Secretaría General de la OEA, de Asambleas Modelo de la Organización en el país, así como la participación de la Universidad en la MOEA que se lleva a cabo en Washington DC;
- d) La promoción y difusión de los derechos humanos y del sistema interamericano en su conjunto;

- e) El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de profesionales y futuros profesionales en las áreas de trabajo de cada una de ellas;
- f) La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido con otras redes y actores del sector; y
- g) La organización y participación conjunta de conferencias, seminarios, mesas redondas y otros eventos.

2.2 Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que se firme en consonancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá estar debidamente autorizado por las Partes y especificar de manera detallada, los siguientes elementos:

- a. El nombre del programa, el diseño y / o actividad acordada;
- b. La definición de objetivos a alcanzar;
- c. Las obligaciones específicas de cada parte;
- d. Una descripción del plan de trabajo: fases, plan y el programa;
- e. Una descripción de los costos y los recursos humanos que ambas partes tendrán que incurrir, especificando las responsabilidades financieras (indicando la naturaleza y cantidad), las fechas de las contribuciones y, si es necesario, la propiedad de los recursos materiales aportados; y
- f. Las personas que coordinan las actividades y el seguimiento del programa, proyecto o actividad que se celebrará.

ARTÍCULO 3

Coordinación

3.1. Las Partes podrán coordinar y realizar reuniones y actividades sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

ARTÍCULO 4

Intercambio de Información y Documentos

4.1 Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a

programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 5

Disposiciones Financieras

5.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las Partes en los memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, temas y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ambas.

5.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran las Partes, como resultado de este Acuerdo, o que se derive de memorandos específicos de entendimiento celebrados en virtud del mismo, estará sujeta a la decisión de sus autoridades competentes, a la disponibilidad de fondos, y a su normativa financiera.

ARTÍCULO 6

Privilegios e Inmunidades

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 17 de junio de 1974, los demás acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 7

Resolución de Controversias

7.1 Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los memorandos de entendimiento que se suscriban al amparo del mismo, será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. El árbitro único podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación.

7.2 La ley aplicable a este Acuerdo, los memorandos de entendimiento que se suscriban al amparo del mismo, y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 8

Coordinación y Notificación

8.1 Para la consecución de este Acuerdo, las Partes designarán, en el ámbito de cada institución, puntos de contacto que actuarán como intermediarios en la ejecución del mismo.

8.1.1 La dependencia responsable como Coordinador dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo es el señor José Luis Ramírez León, Asesor Senior del Secretario General de la Organización. Las notificaciones y comunicaciones, deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
José Luis Ramírez León
Asesor del Secretario General de la OEA
1889 F Street, N. W.
Washington D. C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1) 202 -370- 0715
Email: jlr Ramirez@oas.org

8.1.2 El responsable como Coordinador por parte de la Universidad es Isabel Cristina Gutiérrez Ramírez, Directora Delegada de Rectoría, las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección y correo electrónico:

Carrera 49 - 7 Sur 50 | Medellín - Colombia - Suramérica
igutierr@eafit.edu.co

8.2 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1.1 y 8.1.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.3 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 9
Disposiciones Generales

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo 6, y la Universidad se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme este Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

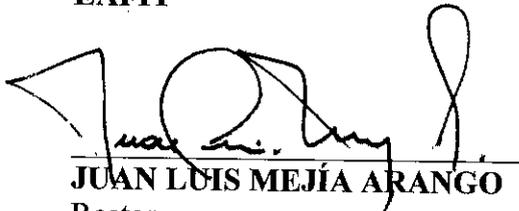
9.2 Las enmiendas de este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

9.3 Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de treinta (30) días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los memorandos específicos de entendimiento que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo de los artículos 2.1 y 2.2, que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito.

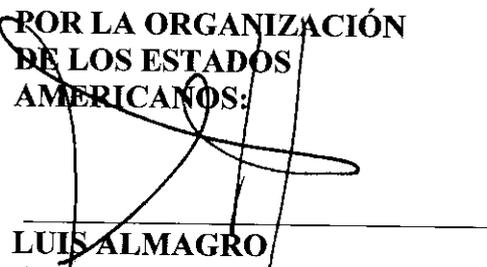
En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD
EAFIT**



JUAN LUIS MEJÍA ARANGO
Rector
Universidad EAFIT

**POR LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



LUIS ALMAGRO
Secretario General

Lugar:
Fecha:

Lugar:
Fecha: